



Resolución Ministerial

N° 215 - 2014 - MINEDU

Lima, 27 MAYO 2014

Vistos, el Memorandum N° 2408-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 073-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RBMV, y el Informe N° 926-2014-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de enero de 2013 se suscribió el Contrato N° 007-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO HUARALINO conformado por las empresas Constructora e Inmobiliaria PJK S.A.C y ALE Contratistas SRL, en adelante el Contratista, para la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Andrés de los Reyes – Huaral – Lima", materia del Proceso Especial N° 0051-2012-ED/UE-108, por un monto de S/. 22 117 574,83 (Veintidós millones ciento diecisiete mil quinientos setenta y cuatro y 83/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de 330 días calendario;

Que, con Carta N° 54-2014-DJE/COHB, ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 28 de abril de 2014, la Supervisión de Obra presentó su Informe, donde menciona que el Adicional de Obra N° 03 ha sido generado por deficiencias en el expediente técnico; asimismo, agrega que mediante asiento N° 470 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de enero de 2014, el Residente de Obra, hace de conocimiento que existe la necesidad de tramitar la prestación del Adicional de Obra N° 03; además señala que se ha efectuado el análisis de la documentación presentada por el Contratista; motivo por el cual, opina favorable la aprobación del referido Adicional de Obra por un monto ascendente a S/. 54 852,64 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos y 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV, cuyo monto representa una incidencia del 0.25%, con relación al monto del contrato original;

Que, con Informe N° 073-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RBMV de fecha 30 de abril de 2014, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, señaló que el Adicional de Obra N° 03 se originó debido a las deficiencias del expediente técnico; asimismo, agrega que el proyecto original ha sido modificado con la aprobación de la Entidad en las siguientes partidas: i) Reforzamiento de la viga del eje 7, con una viga metálica en el tercer nivel del módulo N° 13, donde se debe eliminar un muro portante; ii) Colocación de tapajuntas con perfil metálicos entre cada uno de los módulos, en columnas y alféizar de las ventanas de todos los módulos; iii) Protección de los vanos, de las ventanas ubicadas en las escaleras de los módulos 3 y 9, cuya cantidad y dimensiones son 02 unid. de 5.05 m. x 1.85 m. y 02 unid. de 05.05 m. x 1.05 m.; y iv) Colocación de canaletas para la evacuación pluvial en el techo de módulo N° 14, según detalle indicado en el plano E – 69; asimismo, señala que, dichas modificaciones son necesarias para poder cumplir con la finalidad del contrato, existiendo la necesidad de formular un adicional de obra



que garantice la culminación de la obra, el mismo que de acuerdo a los Informes emitidos por la Supervisión de Obra, aún no ha sido ejecutado, estando a la espera de su aprobación;

Que, el referido Informe agrega, que es procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 03; asimismo, señala que el monto al que asciende el referido Adicional de Obra es por la suma de S/. 54 852,64 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos y 64/100 Nuevos Soles), el cual representa una incidencia parcial del 0.25%; y una incidencia acumulada de adicionales y deductivos aprobados del 0.07% del monto del contrato original;

Que, finalmente, menciona que el Adicional de Obra N° 03 se origina por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada en el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, mediante Memorándum N° 5062-2014-ME/SPE-UP de fecha 24 de abril de 2014, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, al respecto, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de





Resolución Ministerial

N° 215 - 2014 - MINEDU

Lima, 27 MAYO 2014

Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Adicional de Obra N° 03 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Andrés de los Reyes - Huaral - Lima”; por la suma de S/. 54 852,64 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos y 64/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, el mismo que tiene una incidencia parcial del 0.25%, y una incidencia acumulada del 0.07% del monto del contrato.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO HUARALINO una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO HUARALINO, conforme a Ley.

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación